

CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA



Anlly Sierra Valero - 6000920475

Luis Gabriel Olaya - 6000920476

Paola Chiquiza Aldana - 6000920677

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado Procesal y Jurisprudencia

2015

TABLA DE CONTENIDO

Línea primaria de investigación.	3
Estado del arte	4
Investigación 1	
Investigación 2	
Investigación 3	
Antecedentes.	7
Planteamiento del problema y pregunta.	8
Objetivos	9
Objetivo General	
Objetivos Específicos	
Justificación.	9
Marco de Referencia	10
Marco Legal	
Marco Conceptual	
Marco Teórico	
Metodología.	21
Resultados.	21
Conclusiones.	22
Referencias Bibliográficas.	23

1. LÍNEA PRIMARIA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Económico: El trabajo investigativo que se presenta a lo largo de este ensayo se fundamenta principalmente en el derecho económico dado que el asunto que se analizara específicamente es el contrato de seguros de vida que se encuentra regulado principalmente en el derecho comercial que a su vez es subsidiario del derecho económico, esta línea de investigación reviste gran importancia en nuestra vida diaria dado que aproximadamente el 90% de las actividades que realizamos llevan implícitos actos que de una u otra manera involucran el intercambio de la prestación de un servicio a cambio de una contraprestación dineraria, y para que esto ocurra es necesario también que concurren dos o más actores, es decir, corresponde a la conexión existente entre el productor o prestador de un servicio y el consumidor final; las prácticas y los contratos que se pueden llegar a celebrar en diversos campos, las necesidades de cada una de las personas para satisfacer sus necesidades transforman la economía tanto para beneficio propio como el de sus hogares, de dichas necesidades se desprende la obligación de suplirlas mediante la celebración de diferentes contratos, por ejemplo puede ser la adquisición o suscripción de un seguro de vida, mecanismo por medio del cual se busca prevenir la insatisfacción de necesidades o el desamparo que puedan sufrir ciertas personas (beneficiarios) que se puedan ver perjudicadas ante la ausencia por fallecimiento del asegurado en la póliza de seguro. Esta actividad de consumo vincula directamente con el derecho económico, pues este último tiene como función regular las relaciones económicas entre las personas, ya sean naturales o jurídicas y se supondría que debería propender por que se dé el equilibrio contractual entre las partes.

2. ESTADO DEL ARTE:

2.1 Investigación No 1

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Cláusulas abusivas en el contrato de seguros	Jaime Eduardo Romero Londoño y Diego Fernando Velandia Becerra	Tesis Universidad Javeriana	2003
RESUMEN	Esta tesis tiene un enfoque tanto histórico como conceptual de lo que son los contratos de seguros de vida y las cláusulas abusivas que pueden llegar a estar inmiscuidas en los mismos. Presenta un derecho comparado en el que enfatiza la insuficiencia del sistema jurídico de diferentes países incluido el de nosotros en cuanto a la protección de los derechos del consumidor.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Establecer que tan abusivas pueden llegar a ser las cláusulas establecidas en los contratos de seguros de vida y como afecta el hecho de que sea un contrato de adhesión y no uno en donde las dos partes involucradas establezcan sus puntos de vista.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Cláusulas abusivas, contrato de adhesión, seguros de vida, buena fe, interés asegurable, riesgo asegurable, entre otros.		
METODOLOGÍA	Cualitativa		
RESULTADOS	Se evidencia la falta de ordenamiento jurídico que haga referencia a las condiciones generales de contratación y al manejo que se le debe dar a una cláusula abusiva cuando esta se presente dentro de un acuerdo de voluntades.		
COMENTARIOS	Es un trabajo de investigación completo, pues centra su atención no solo en explicar de forma directa el funcionamiento de una cláusula abusiva sino que a partir de dicha investigación arroja una opinión en la cual se puede empezar a trabajar y realmente sirve como solución al problema planteado inicialmente.		

2.2 Investigación No 2

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Las Cláusulas abusivas en el derecho privado Colombiano	Diego Ornar Pérez Salas	Artículo de Investigación	No registra
RESUMEN	Desde el aspecto privado del Derecho Colombiano trata el tema de las cláusulas abusivas en los contratos, cuya consideración a partir de dicha investigación indica un vacío en la normatividad y la escasa jurisprudencia civil sobre la materia.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	A partir del Derecho Comparado establece si en Colombia realmente existe una protección al consumidor frente a las cláusulas abusivas que se presenten en algún tipo de contrato.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Cláusulas abusivas, principio de la autonomía de la voluntad privada, contratos, libertad contractual, abuso del derecho, entre otros.		
METODOLOGÍA	Cualitativa		
RESULTADOS	La conclusión arrojada es bastante tacita, pues indica la inexistencia de reglamentación Colombiana que hable de forma directa sobre las cláusulas abusivas e indica que se debe hacer uso de la jurisprudencia Colombiana en cuanto a la aplicación de principios como el de la buena fe y abuso del derecho para la protección de los derechos de los consumidores en materia de contratación.		
COMENTARIOS	Este artículo nos pone de manifiesto una realidad en la que de forma comparada con otros países, Colombia realmente es precaria en cuanto a reglamentación específica de las cláusulas abusivas y el manejo que se le deben dar a las mismas en los contratos celebrados por cada una de las personas.		

2.3 Investigación No 3

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Nulidad o ineficacia de las cláusulas abusivas en el Estatuto del Consumidor	Liana Aida Lizarazo Vaca	Ponencia presentada en el segundo encuentro de Autoridades Jurisdiccionales	2012
RESUMEN	A partir de un estudio de la normatividad del Estatuto del Consumidor, busca puntualizar que aspectos protege esta ley en materia de cláusulas abusivas y cuales quedan a consideración de un Juez al momento de que se presente un desequilibrio en un negocio jurídico.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Indicar en qué casos procede la nulidad o ineficacia de las cláusulas abusivas de los contratos.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Estatuto del Consumidor, cláusulas abusivas, nulidad, ineficacia, derecho del consumidor, desequilibrio injustificado, entre otras.		
METODOLOGÍA	Cualitativas		
RESULTADOS	A partir del estudio de líneas jurisprudenciales pone de manifiesto cómo opera el Estatuto del Consumidor en cuanto a la protección de los derechos de los consumidores y valida si tales estipulaciones son eficaces y las sanciones respectivas cuando se vea alterado el negocio jurídico.		
COMENTARIOS	Esta ponencia nos lleva a un estudio más puntual de la ley 1480 de 2011 en aspectos de protección al consumidor y cláusulas abusivas, apoyándonos en el código de comercio para relacionar las sanciones que se aplican cuando se vean vulnerados los derechos de los mismos.		

3. ANTECEDENTES:

Durante la revolución Francesa se empezó a difundir e incorporar en diferentes legislaciones los nuevos prototipos de contratación que se basaban en el individualismo Liberal, en este mismo sentido se fue perfeccionando el principio de libertad contractual, consistente principalmente en la libertad de los individuos, que aunque buscaba la igualdad jurídica para todas las personas, otorgo privilegios a las empresas permitiéndoles constituir unilateralmente las condiciones bajo las cuales desarrollarían sus negocios en pro de la libertad económica absoluta.

El origen de los contratos de adhesión se le atribuye al jurista francés Raymond Saleilles, quien durante la revolución industrial impulso esta nueva modalidad contractual debido al crecimiento inusitado de la industria y la necesidad de celebrar contratos en mayor cantidad y en un menor tiempo, con lo cual se empezaron a constituir contratos elaborados por una de las dos partes y la otra lo aceptaba a fin de minimizar los tiempos de negociación.

Este crecimiento desbordante de las industrias y la necesidad de consumir bienes y servicios considerados como necesarios para la sociedad, dio origen al desequilibrio contractual de las partes dado que en la mayoría de los casos se imponían cláusulas que favorecían la posición contractual de la parte que elaboraba el contrato.

Los diferentes sistemas jurídicos demostraron ser insuficientes frente a los abusos que se presentaron por parte de las empresas, en particular aquellos relacionados con cláusulas que exoneraban de responsabilidad a quienes elaboraban los contratos.

Como consecuencia de los abusos que se presentan frente a la parte más débil, el derecho contemporáneo ha buscado proteger los derechos privados y los derechos colectivos de los ciudadanos frente a la posición privilegiada de las empresas proveedoras de bienes y servicios. Uno de los sectores comerciales mayormente vigilados frente a estas condiciones contractuales son las compañías de seguros, dado que su fundamento consiste principalmente en el contrato de adhesión.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PREGUNTA:

Para comenzar el desarrollo del presente ensayo es importante tener en cuenta que la generación constante de necesidades a suplir facilitan para los productores la manipulación de la voluntad de los consumidores y por ende también favorecen la reproducción y desenvolvimiento de la lógica interna del sistema económico, el consumo ha sido tradicionalmente el motor de dicho sistema; logrando así que el consumidor actúe de acuerdo a las necesidades de la empresa y no en función de satisfacer sus propias necesidades reales, su voluntad queda condicionada hasta convertirlo en lo que la teoría se podría llamar un títere estratégico, ya que se da en una situación de dominación que ejerce la empresa sobre el consumidor y sus recursos aprovechando en muchos de los casos el estado de necesidad para suplir determinada carencia.

Es por lo anteriormente descrito que resulta necesario proteger al consumidor de los efectos perversos de la economía de libre mercado y de la sociedad de consumo, del mismo modo que en otras épocas se concibió el derecho del trabajo. La vulnerabilidad del consumidor lo coloca en situación de inseguridad, es aprovechado, defraudado, víctima de bienes y servicios defectuosos, mal diseñados, nocivos, y víctima también de contratación con contenido abusivo. Es allí cuando el Estado debe entrar a adoptar un rol activo en la promoción global de los derechos del hombre, uno de los pilares del Estado Social de Derecho, y debe propender porque las condiciones económicas y políticas necesarias para un óptimo equilibrio social, debe trabajar y orientar sus esfuerzos en corregir las desigualdades, en desarrollar normas que fortalezcan la protección de los consumidores y en la promocionar un verdadero desarrollo económico con justicia social.

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, cabe preguntarse: Si actualmente se hace necesario establecer un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los intervinientes en un contrato. ¿Cómo garantiza los derechos del consumidor el Capítulo III de la Ley 1480 de 2011 frente a las cláusulas abusivas estipuladas en los contratos de Seguros de Vida?

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General:

Determinar, si la legislación vigente es suficiente para garantizar la protección de los consumidores de Seguros de vida de acuerdo con lo establecido en la ley 1480 de 2011.

5.2 Objetivos Específicos:

- Identificar los posibles vacíos jurídicos que se presentan en la protección de los consumidores de seguros de vida.
- Adquirir conocimientos que nos permitan aprender más acerca de los seguros de vida.
- Desvirtuar la mala imagen que se tiene respecto de la adquisición de los seguros de vida.

6. JUSTIFICACIÓN:

Dentro del mercado asegurador las condiciones generales establecidas en los contratos suscritos técnicamente conocidos como pólizas de seguro cumplen la función de establecer y limitar el alcance de las coberturas otorgadas para en un momento determinado indemnizar al beneficiario de dicho contrato cuando sobrevenga el evento que dará origen a la reclamación y se de aplicación a lo convenido entre el tomador del seguro y la aseguradora. Sin embargo, estas mismas condiciones generales del contrato de seguro en muchas ocasiones son el principal instrumento generador de desequilibrio contractual, pues las aseguradoras incluyen en sus textos cláusulas que pueden ser confusas, ininteligibles o redactadas en un lenguaje poco común que puede llevar a que se conviertan en abusivas, ambiguas o sorpresivas.

Por lo manifestado anteriormente se puede observar que los contratos de seguros dada su finalidad, facilitan que dentro de su contenido y forma textual se redacten cláusulas que pueden tener una connotación de abuso y a su vez pueden representar para quien contrata un ámbito de

desigualdad, que al ser revisado detenidamente en muchas oportunidades vulneran los derechos que se posee como consumidor.

Por lo tanto es necesario crear por parte del legislador normas jurídicas, que restablezcan el equilibrio que debe existir entre la aseguradora y el asegurado, ya que la jurisprudencia existente se ha quedado corta al momento de exaltar dichos temas.

Reciente mente se expidió la ley denominada “El Nuevo Estatuto Del Consumidor Colombiano” estrictamente en su artículo 3, numeral 1.6 establece que el usuario tiene derecho a “Ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, en los términos de la presente ley”. (Nuevo Estatuto del consumidor, ley 1480 de 2011, <http://www.mercadeoclarauribe.com/descargas/nuevoestatutodelconsumidor.pdf>, rescatado el 10 de agosto de 2012.)

Y es por esto que en el presente escrito buscamos establecer Como el Nuevo Estatuto del Consumidor Protege y salvaguarda la integridad de los consumidores frente al caso concreto de las Cláusulas Abusivas estipuladas en los contratos de Seguros de Vida.

7. MARCO DE REFERENCIA:

7.1 Marco Legal:

El Seguro de Vida actúa como resguardo frente a una posible situación de apremios económicos en la cual los beneficiarios del asegurado recibirán una suma determinada de dinero en caso de que éste fallezca dando tranquilidad a su familia. Mediante la firma de un contrato y sujeto al pago de una determinada suma conocida como Prima de Seguro, la aseguradora se compromete a entregar a las personas que se haya designado como beneficiarios la indemnización correspondiente.

En Colombia no existe una definición clara y puntual acerca del Contrato de Seguro, pero en nuestro Código de Comercio encontramos lo siguiente:

“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.
(Código de Comercio, Artículo 1036)

Consensual: Porque que nace a la vida jurídica con el simple acuerdo de las partes, es decir, cuando estos expresan su consentimiento.

Bilateral: porque se suscribe entre dos partes contratantes que se obligan recíprocamente: el tomador del seguro y el asegurador.

El tomador puede ser una persona natural, que traslada un riesgo al asegurador y debe pagar la prima; por su parte, el asegurador (la compañía de seguros, persona jurídica) quien es la persona que asume los riesgos.

Oneroso: El seguro es oneroso porque grava, es decir, le impone una obligación a cada una de las partes (asegurador y tomador) en beneficio de la otra. Las dos partes asumen la utilidad o pérdida; el tomador debe pagar al asegurador la prima o costo del seguro por la protección; el asegurador debe pagar la indemnización al asegurado, si ocurre el evento o siniestro por el que se aseguró.

Aleatorio: Es aleatorio porque no hay certeza de que el riesgo asegurado suceda.

Ejecución Sucesiva: Porque el contrato no se cumple ni se ejecuta en un solo instante o un solo momento; sino que, se desarrolla durante periodos predeterminados y continuos de tiempo que son, por lo general de un año.

¿Quiénes hacen parte del contrato de seguro?

“Son partes del contrato de seguro:

1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
 2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos”.
- (Código de Comercio, Artículo 1037)

¿Cuáles son los elementos esenciales del contrato de seguro?

“Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable;
2. El riesgo asegurable;
3. La prima o precio del seguro, y
4. La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno”.
(Codigo de Comercio, Artículo 1045)

A continuación daremos una breve definición de los elementos esenciales del contrato de seguro:

Interés asegurable: Es la posibilidad de afectación patrimonial por una eventual pérdida como consecuencia de la ocurrencia de un riesgo.

“Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero”. (Art. 1083 del C. de Co.)

Riesgo asegurable: Es el hecho futuro e incierto del cual se derivan consecuencias adversas para el asegurado y de cuya ocurrencia depende la obligación de indemnizar en cabeza del asegurador.

Prima o Precio del seguro: Es la contraprestación que debe pagar el tomador, en favor del asegurador, por la protección de los bienes o personas. La prima debe estar estipulada en la póliza.

La obligación condicional del asegurador: Es la obligación que tiene la compañía aseguradora de pagar el monto asegurado por el siniestro.

El contrato de seguro es un contrato de naturaleza mercantil, el cual se encuentra regulado en el Código de Comercio Colombiano. Así mismo es de carácter indemnizatorio y en ningún

momento podrá constituir fuente de enriquecimiento para el tomador o asegurado, está destinado a indemnizar los perjuicios o pérdidas que se deriven de algún suceso imprevisto que afecte el patrimonio del asegurado o de los beneficiarios establecidos en el contrato siempre y cuando el bien afectado se encuentre amparado en la póliza y el asegurado haya cumplido con sus obligaciones de pagar la póliza en los plazos pactados y demuestre las circunstancias de tiempo modo y lugar que le otorguen el derecho a reclamar.

Es preciso tener en cuenta que el bien o la cuantía de la pérdida no será restablecida al 100% toda vez que el asegurado debe soportar parte de la pérdida; en el mercado asegurador esta cuantía se conoce como el deducible y su porcentaje o valor se pacta al momento de suscribir el negocio y se tendrá como descuento aplicable a la indemnización final, en otras palabras se puede decir que el contrato de seguros no es para evitar la pérdida económica en caso de presentarse un siniestro, sino más bien el objetivo es minimizar la pérdida realmente sufrida.

Adentrándonos al tema de investigación, la legislación vigente específicamente la ley 1480 regula el tema de las cláusulas abusivas de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III.

CLÁUSULAS ABUSIVAS.

ARTÍCULO 42. CONCEPTO Y PROHIBICIÓN. Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza. Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO 43. CLÁUSULAS ABUSIVAS INEFICACES DE PLENO DERECHO. Son ineficaces de pleno derecho las cláusulas que:

1. Limiten la responsabilidad del productor o proveedor de las obligaciones que por ley les corresponden;

2. *Impliquen renuncia de los derechos del consumidor que por ley les corresponden;*
3. *Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;*
4. *Trasladen al consumidor o un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad del productor o proveedor;*
5. *Establezcan que el productor o proveedor no reintegre lo pagado si no se ejecuta en todo o en parte el objeto contratado;*
6. *Vinculen al consumidor al contrato, aun cuando el productor o proveedor no cumpla sus obligaciones;*
7. *Concedan al productor o proveedor la facultad de determinar unilateralmente si el objeto y la ejecución del contrato se ajusta a lo estipulado en el mismo;*
8. *Impidan al consumidor resolver el contrato en caso que resulte procedente excepcionar el incumplimiento del productor o proveedor, salvo en el caso del arrendamiento financiero;*
9. *Presuman cualquier manifestación de voluntad del consumidor, cuando de esta se deriven erogaciones u obligaciones a su cargo;*
10. *Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal.*
11. *Para la terminación del contrato impongan al consumidor mayores requisitos a los solicitados al momento de la celebración del mismo, o que impongan mayores cargas a las legalmente establecidas cuando estas existan;*
12. *<Numeral derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012>*
13. *Restrinjan o eliminen la facultad del usuario del bien para hacer efectivas directamente ante el productor y/o proveedor las garantías a que hace referencia la presente ley, en los contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento de bienes muebles.*

14. Cláusulas de renovación automática que impidan al consumidor dar por terminado el contrato en cualquier momento o que imponga sanciones por la terminación anticipada, a excepción de lo contemplado en el artículo 41 de la presente ley.

ARTÍCULO 44. EFECTOS DE LA NULIDAD O DE LA INEFICACIA. La nulidad o ineficacia de una cláusula no afectará la totalidad del contrato, en la medida en que este pueda subsistir sin las cláusulas nulas o ineficaces. Cuando el contrato subsista, la autoridad competente aclarará cuáles serán los derechos y obligaciones que se deriven del contrato subsistente”.

No obstante lo anterior encontramos que las compañías de seguro continúan incorporando en sus pólizas cláusulas que generan desequilibrio contractual, con lo cual se puede entender que el asegurado debe acudir directamente ante un Juez para poder hacer valer sus derechos frente a la aseguradora y evitar el desgaste que produce reclamar directamente a esta.

Teniendo esta información básica podemos decir que aunque si existen algunas cláusulas que se pueden considerar abusivas, también vale la pena aclarar que, la ley no contiene una obligación expresa y sancionatoria para no incluirlas en los contratos de adhesión, únicamente para su apreciación se utiliza el sentido común; esto conlleva a que también se vea afectada la imagen del contrato de seguro y por ende algunas personas lo perciben como una estafa o como un contrato innecesario. En este punto podemos observar en beneficio del sector asegurador, que el problema pasa por la desinformación, la deficiente promoción de los contratos de seguros y falta de cultura del seguro, lo cual por supuesto está en cabeza y es responsabilidad de los asesores, corredores e intermediarios de seguros, quienes son las personas encargadas de ofrecer y comercializar esta clase de productos intangibles entre los consumidores y realizar la correspondiente intermediación entre el consumidor final y las compañías aseguradoras.

La Corte Constitucional mediante sentencia T 136 de 2013 se pronunció respecto del estado de indefensión del consumidor en el contrato de seguros:

“(...)3.2. El sector bancario y asegurador como actividades de interés público y de posición dominante

En el caso de las empresas aseguradoras, esta Corte explicó así la asimétrica relación en la que se encuentran sus clientes:

“Consulta el interés público que en los contratos de seguros, la parte débil que, por lo general, se identifica con el asegurado o beneficiario, realizadas las condiciones a las que se supedita su derecho reciba efectivamente y en el menor tiempo posible la prestación prometida.[...] Estas últimas, de ordinario, no sólo despliegan su poder en el momento inicial, al fijar unilateralmente las condiciones generales del contrato, sino que en el curso de la relación negocial —se ha observado por parte del legislador histórico—, de manera no infrecuente, esquivan o dilatan injustificadamente el cumplimiento de sus compromisos”

En cualquier caso, la finalidad primordial de recurrir a esta denominación es la búsqueda del restablecimiento del equilibrio contractual por medio de unas reglas de interpretación favorables a la parte más débil en casos de ambigüedad o vacíos. Al respecto, el Código Civil prescribe que *“las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella”*.

Este ideal de protección del consumidor financiero que se encuentra en situación de indefensión, mediante reglas hermenéuticas tuitivas, ha sido acogido unánimemente por la jurisprudencia nacional. Postura explicada de forma acertada por la Corte Suprema de Justicia así:

“En consecuencia, para decirlo sin ambages, ciertas peculiaridades de los referidos contratos, relativas a la exigua participación de uno de los contratantes en la elaboración de su texto; la potestad que corresponde al empresario de imponer el contenido del negocio; la coexistencia de dos tipos de clausulado, uno necesariamente individualizado, que suele recoger los elementos esenciales de la relación; y el otro, el reglamentado en forma de condiciones generales, caracterizado por ser general y abstracto; las circunstancias que rodean la formación del consentimiento; la importancia de diversos deberes de conducta accesorios o complementarios, como los de información (incluyendo en ese ámbito a la publicidad), lealtad, claridad, entre otros; la existencia de controles administrativos a los que debe someterse; en síntesis, las anotadas singularidades y otras más que caracterizan la contratación de esa especie, se decía, **le**

imprimen, a su vez, una vigorosa e indeleble impronta a las reglas hermenéuticas que le son propias y que se orientan de manera decidida a proteger al adherente (interpretación pro consumatore)” (...)”.

7.2 Marco Conceptual:

Los seguros que cubren esencialmente la vida se pueden clasificar de las siguientes formas:

Los que son de Vida Permanente

En esta clase de seguros la indemnización es entregada al beneficiario que haya sido designado si ocurre la muerte del asegurado. Posee una cobertura que dura toda la vida del asegurado. En la mayoría de los casos el valor asegurado no presenta variación con respecto al valor inicial que se contrata. Por otro lado El pago de primas se realiza a tasas niveladas, que se fijan por unidad de valor asegurado.

Planes Temporales

En este tipo de seguro de vida también es entregado si sucede la muerte del asegurado. Pero al contrario del anterior la cobertura otorga protección por un plazo determinado. El valor asegurado puede presentar cambios según el diseño del producto. En la mayoría de los casos es creciente, siguiendo cierto patrón ya sea aumentando en una cantidad fija cada periodo, en un porcentaje o en una combinación de estas dos opciones.

Se dice también que los seguros de vida no solo se entregan por la muerte del beneficiario sino que también pueden ser por causa de vida; estos seguros, se hace efectivo siempre y cuando que acordarse el pago de un valor periódico mientras viva el asegurado, a partir de una fecha estipulada de antemano, por ejemplo cuando una persona se pensiona.

Según que cubran a una o más personas: con el primero, se paga el seguro cuando fallece la persona asegurada. con el segundo, este contrato puede asegurarse la vida de dos o más personas y este seguro se cancela cuando muere una de ellas a favor de la otra u otras.

Toda entidad que ejerza la venta de seguros de vida se encuentra supervisada por una autoridad de control, en Colombia esta autoridad se llama la Superintendencia Financiera de Colombia, “que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia. (Ver artículo 325, numeral 1º EOSF)”.

En Colombia para poder ejercer una actividad aseguradora, la Constitución Política en su artículo 335, dice que esta actividad es de interés público por esto solo se podrá ejercer siempre y cuando se tenga autorización del estado. Por lo dicho anteriormente si cualquier persona ya sea natural o jurídica quiera ejercer estas actividades deben contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los contratos realizados por cualquier entidad de capitalización, deben ser neutrales en sus condiciones tanto para ellos como para el usuario tomador de la póliza, deben estar en un idioma castellano y en una forma precisa y concisa según lo estipulado en el (artículo 179 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Al observar en el (artículo 184 numeral 2 literal a del EOSF) nos dice que Las pólizas de seguros deberán ser claras, que sean de una clara comprensión para el usuario, esto nos lleva a que el usuario no debe ser engañado con cláusulas que sean de difícil acceso a su entendimiento, o que puedan ser mal interpretadas por estos mismos. O por los agentes vendedores de estas pólizas.

Es bien sabido que en los contratos en general, la manifestación de la voluntad supone las concordancias de lo que quieren dos o más sujetos de derecho en relación con los elementos esenciales de cada tipo contractual y que dicha manifestación se denomina consentimiento. El camino que las partes recorren para llegar a él y sus vicisitudes, serán el objeto de este presente ensayo, referidos al contrato de Seguros de Vida de manera especial.

Tratándose de los Seguros de Vida es interesante analizar el documento que firma el tomador del seguro en el que declara las circunstancias objetivas y subjetivas del riesgo. En este punto se sabe hasta donde se exige a aquel la sinceridad en la declaración y las consecuencias de su inexactitud o reticencias, en este tema solamente quisiéramos reiterar que estas últimas son una forma clara de dolo omisivo y que la sanción que le da el código de comercio es la nulidad relativa, es consecuente con la que normalmente los ordenamientos civiles reservan para este vicio del consentimiento.

Salvo las normas especificadas anteriormente que defienden al consumidor en los contratos de seguros, en nuestro país no existía una normatividad exigente que ejerciera coerción ante las cláusulas abusivas en los contratos de seguros que fuera clara y concisa, hasta la expedición de la Ley 1480 del 2011 que reglamenta un nuevo Estatuto del Consumidor, que implementan nuevas figuras jurídicas tales como las relacionadas con la Ineficacia de las cláusulas abusivas. Ya que, Además de que se prohíben, dicho Estatuto les estipula plena ineficacia, cuando sean dadas en los contratos. En este momento no existe en nuestro país un perfeccionamiento total, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, podemos ver que en varios países ya existen leyes las cuales castigan y sancionan estas cláusulas, las cuales no contribuyen a la equidad entre el adquirente y la entidad aseguradora, por ejemplo podemos resaltar el la legislación de España, la cual cuenta con la “Ley de Condiciones Generales de la Contratación”. La cual en su numeral 2 dice “Son nulas por abusivas las cláusulas que sean contrarias a la buena fe y al justo equilibrio entre los derechos y obligaciones del profesional o empresario y el consumidor. En todo caso son nulas por abusivas” (España, 2 de julio de 2008, ley de condiciones generales de contratación, extraído el 2 de noviembre de 2010) las cláusulas dictadas en letra pequeña, por las cuales barias entidades entre las cuales las más afectadas fueron las financieras tuvieron que reformar sus cláusulas generales.

Lo más importante en lo concerniente a nuestro tema es que el Régimen de protección contractual. Crea un régimen especial de defensa al consumidor, en el que se establece que la interpretación en los contratos siempre debe ser siempre la más favorable al tomador, se prohíbe las cláusulas abusivas o exorbitantes en cuanto a lo oneroso (que producen un desequilibrio excesivo a una de las partes en detrimento de la otra), por ejemplo como aquellas que exijan al

momento de tomar un contrato, adquirir productos no deseados y reglamenta las cláusulas de permanencia mínima.

7.3 Marco Teórico:

La ley 1480 de 2011 ha sido interpretada como la protección y efectividad del ejercicio de los derechos de los consumidores, amparando el respeto a la dignidad humana y los principios que en ella se enmarcan. De esta manera es de vital importancia establecer si existe suficiente garantismo y equidad dentro de las cláusulas estipuladas en un contrato de Seguros de Vida o que tan abusivas pueden llegar a ser la mismas para quien asume este contrato.

El Seguro de Vida actúa como resguardo frente a una posible situación de apremios económicos en la cual el beneficiario recibirá una suma de dinero en caso de su fallecimiento dando tranquilidad a su familia. Mediante la firma de un contrato con la aseguradora, ésta se compromete a entregar a las personas que se haya designado como beneficiarios una suma de dinero en el momento de su fallecimiento. “Las partes del contrato de seguro están definidas claramente en el artículo 1037 del Código de Comercio, siendo solamente el tomador y el asegurador quienes poseen esta calidad”.

Las pólizas de seguros deberán ser claras, que sean de una clara comprensión para el usuario, esto nos lleva a que el usuario no debe ser engañado con cláusulas que sean de difícil acceso a su entendimiento, o que puedan ser mal interpretadas por estos mismos. O por los agentes vendedores de estas pólizas. Todos los contratos realizados por cualquier entidad de capitalización, deben ser neutrales en sus condiciones tanto para ellos como para el usuario tomador de la póliza, deben estar en un idioma castellano y en una forma precisa y concisa según lo estipulado en el (artículo 179 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Es bien sabido que en los contratos en general, la manifestación de la voluntad supone las concordancias de lo que quieren dos o más sujetos de derecho en relación con los elementos esenciales de cada tipo contractual y que dicha manifestación se denomina consentimiento. El camino que las partes recorren para llegar a él y sus vicisitudes, serán el objeto de este presente ensayo, referidos al contrato de Seguros de Vida de manera especial.

8. METODOLOGÍA

En el proceder académico de esta investigación se implementa la metodología cualitativa, dados los diferentes hechos normativos y el grueso contenido doctrinante de las cláusulas abusivas, los contratos de seguros de vida, el principio de la buena fe, entre otros temas tratados en esta investigación, permiten desarrollar una interpretación de esta información con base en los objetivos planteados y de esta forma ahondar en la materia, de allí obtener un análisis cuidadoso de la manera en la que se puede ver afectada la parte tomadora de un seguro de vida cuando en este se encuentren estipuladas cláusulas que puedan llegar a ser abusivas no solo para este sino para el negocio jurídico celebrado entre las dos partes.

Partiendo de principios teóricos se busca dar un enfoque a la temática desarrollada en esta investigación, pues se estudia a partir de diferentes conceptos de la doctrina y la jurisprudencia lo referente a las cláusulas abusivas y lo que se ha reglamentado hasta el momento entorno a este tema, es importante anotar que este tipo de metodología sirve no solo para indagar acerca de los preceptos que existen en la actualidad respecto a nuestra investigación, sino que nos permite fortalecer dichos conceptos y enmarcarlos a los objetivos propios del trabajo, que finalmente nos van a permitir dar una conclusión de manera propositiva y analítica a la problemática planteada.

Lo subjetivo ha sido materia de estudio dentro del tema planteado, pues con este tipo de metodología se busca una aproximación al Derecho positivo, ya que no se obtiene un resultado matemático dentro de este proyecto, sino una opinión justificada y unas posibles soluciones al caso planteado, se busca que a partir de un precepto básico de las cláusulas abusivas en los contratos de seguros de vida se desarrollen otro tipo de conceptos como la buena fe, el equilibrio entre las partes contratantes, los tipos de contrato, entre otros conceptos fundamentales que se desarrollan dentro de la metodología cualitativa, con el fin de obtener un resultado más analítico sobre este.

9. RESULTADOS

El presente ensayo permite establecer que en el sistema jurídico Colombiano se encuentran reguladas las cláusulas abusivas dentro del Estatuto de Consumidor, dándole a estas una naturaleza proteccionista al momento de establecer un desequilibrio latente entre el consumidor y la empresa prestadora del servicio en un contrato de adhesión, los cuales se caracterizan por tener una posición dominante por una de las partes y que dicha posición otorga el poder de imponer sus propias condiciones dejando en desequilibrio a la otra parte, el Estatuto del Consumidor indica que no se podrán incluir este tipo de cláusulas en los contratos ya que serían nulas de pleno derecho y adicional a esto alude que son ineficientes, motivo por el cual el Juez deberá aplicar no solo lo estipulado en dicho Estatuto sino que deberá sancionar con la invalidez de la cláusula ya que esto es necesario para mantener el equilibrio y por ende la justicia contractual entre las partes.

10. CONCLUSIONES:

Basados en lo que a lo largo del escrito hemos venido planteando podemos establecer que la buena fe es o debería ser innata en el ser humano, que todas y cada una de actuaciones en la vida deben iniciarse a partir desde este principio. Pero cuando se habla de derechos y obligaciones, específicamente en un contrato, podemos darnos cuenta que la balanza se inclina siempre más hacia un lado, y nos referimos a una de las dos partes que hacen parte del contrato.

Nuestro ordenamiento jurídico, se ha quedado corto en establecer una proporcionalidad o equilibrio dentro las cláusulas abusivas existentes en la mayoría de contratos de seguros de vida, que conviertan a estos no solo en ganancias para quien los ofrece sino en garantía para quien los toma.

Las compañías aseguradoras conforman y ofrecen sus paquetes de servicios basados en estadísticas de mortalidad, calidad de vida, estado físico y mental (que conllevan a una buena la

salud), así como la actividad laboral que se desarrolla. Tomando en cuenta lo anterior, unas simples estadísticas no pueden calificar de manera unipersonal que clase de contrato requiere específicamente cada cliente, pues como lo citamos anteriormente su información es basada en estadísticas.

Si tal vez se observara y profundizara un poco más en la verdadera clase de vida que se vive en nuestro país, no solo hablando de inseguridad y desempleo, que son los factores que más nos agobian, las compañías aseguradoras llegarían a establecer unos parámetros más humanizados y menos interesados en el momento de incorporar las cláusulas dentro de sus contratos, que en la mayoría de casos son muy pocos los beneficios que ofrecen a quien los toma.

11. Referentes Bibliográficos

Nuevo Estatuto del Consumidor, Ley 1480 . (2011).

Código de Comercio, Artículo 1083. (s.f.).

Código de Comercio. (s.f.).

Código de Comercio, Artículo 1036. (s.f.).

Código de Comercio, Artículo 1037. (s.f.).

Código de Comercio, Artículo 1045. (s.f.).

FASECOLDA. (s.f.). Obtenido de <http://www.fasecolda.com>

Superintendencia de Industria y Comercio (s.f.). Obtenido de <http://www.sic.gov.co/es/>

PREVISORA SEGUROS (s.f.). Obtenido de <http://www.previsora.gov.co>

artículo 184 numeral 2 literal a del EOSF. (s.f.).

ley de condiciones generales de contratación. (2 de julio de 2008). España.

artículo 179 del Estatuto Orgánico del Sistema Financier. (s.f.).

Bañol, A. A. (2007). *Derecho del Consumidor.*

CODIGO DE COMERCIO, ARTICULO 1037. (s.f.).

Constitución Política de Colombia, , art 83, Principio de la Buena fe. . (1991).

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículo 98, núm. 4.1 . (s.f.).

Ley 1480 de 2012. (s.f.).

ley 795 . (2003).

Nuevo Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, . (s.f.). Obtenido de

<http://www.mercadeoclarauribe.com/descargas/nuevoestatutodelconsumidor.pdf>

Sentencia (Corte Suprema de Justicia. 14 de 12 de 2001).

Superfinanciera. (s.f.). *aseguradoras e Intermediarios de seguros*, . Obtenido de artículo 325, numeral 1, EOSF:

<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/infogral.htm>

Sentencia T136 de 2013 (Corte Constitucional. 13 de Marzo de 2013)